

ARTÍCULO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

Demandante: Marina Rosario Álzate Guarín

Demandado: Gonzalo de Jesús Correa Guarín

Rdo. Nro. 2020-325

Se da traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de cinco días. Fijado en lista hoy 08 de noviembre de 2021 a las 8 a.m., desfijado el mismo día a las 5 p.m. Empieza el 09 de noviembre y vence el 16 de noviembre de 2021.

Handwritten signature of Paola Andrea Arias Montoya in black ink.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIA

Señor
Juez Primero Promiscuo de Familia del Circuito
Rionegro, Antioquia
ESD

Referencia

Asunto	Contestación de la demanda	
Proceso	Cesación de efectos de matrimonio católico	
Radicado	2020-00325-00	
Demandante	Marina Rosario Alzate Guarín	C.C. 21.961.793
Demandado	Gonzalo de Jesús Correa Guarín	C.C. 3.561.682

Respetado señor juez,

El abajo firmante, vecino de Rionegro, identificado al pie, actuando como apoderado del demandado en la referencia, según poder y la sustitución que ya reposan en el expediente, procedo a descorrer el traslado para contestar la demanda en su nombre, y lo hago en los siguientes términos:

Pronunciamiento expreso y concreto sobre LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos a que se decrete la cesación de efectos civiles del matrimonio católico de las partes por las causales invocadas, por cuanto, según mi poderdante, fue la demandante la culpable de las dificultades que existen en la convivencia conyugal de las partes, consecuentemente no se deberá declarar disuelta la sociedad conyugal, ni condenarlo al pago de alimentos, ni ordenar los registros que se solicitan, ni condenar en costas a mi representado.

Pronunciamiento expreso y concreto sobre LOS HECHOS:

Al hecho primero: se admite.

Al hecho segundo: se admite.

Al hecho tercero: se admite.

Al hecho cuarto: se niega. Sobre que mi representado incurrió en la causal segunda de divorcio cuando «se apartó de sus deberes como esposo dejando abandonada la obligación y deber que le impone la ley para con su cónyuge... no brinda a su esposa apoyo moral o económico de ninguna clase, a pesar de que explota agrícolamente la finca... y recibe pensión por Colpensiones, con incremento del 14% por cónyuge a cargo», manifiesta mi poderdante que los hechos son completamente al revés, toda vez que la demandante siempre fue una mujer en extremo celosa lo cual les ha causado muchos problemas durante su convivencia. El señor Gonzalo de Jesús Correa Guarín se define como una persona seria y trabajadora, que no toma licor en exceso, ni ha sido mujeriego. Indica que ambas partes todavía tienen domicilio y residencia común en la misma casa. Lo que ocurrió hace más o menos 16 años fue que él trabajaba en un cultivo de flores llamado Flores Carmel y tenía una compañera de trabajo de nombre Aracelly Arboleda, con la que sólo trataba durante las jornadas de trabajo y a veces luego, porque ella tenía un caspete en el que vendía productos para consumo de los compañeros y además de consumirle, a veces le prestaba plata. Esta señora era casada y con hijos. Mi representado le consiguió trabajo a la hija Liliana en el mismo cultivo y esta le dijo a la demandante, sin fundamentos, que mi representado tenía una relación sentimental con esta señora, lo que ocasionó que ella abandonara el lecho común y desde entonces se fuera a dormir a otra pieza. Ella no salió de la casa. Mi poderdante manifiesta que aun ocupa la cama matrimonial, que se la hizo su padre. La demandante nunca le volvió a cocinar, ni a arreglarle la ropa, el trato se reduce

a insultarlo todo el tiempo. La demandante polarizó las relaciones de mi representado con sus hijos, ya que las hijas Yuly Milena y Liliana María se han puesto del lado de la madre, igual que Carlos Mario, quienes poco lo tratan, pero cuando lo hacen es para maltratarlo de palabra. Han tenido incluso que llegar a Comisaría de familia por los problemas. Los otros dos hijos poco se meten en estos problemas. Ante esta situación mi representado inicialmente aguantó física hambre, pero luego una hermana suya ha asumido las cargas de alimentarlo y arreglarle la ropa. Esta hermana se llama Celia Rosa Correa. Mi representado manifiesta que las partes nunca se han agredido físicamente, aunque han estado a poco. En estos términos mi poderdante afirma que quien incumplió los deberes de la mutua asistencia fue la demandante, lo cual la convierte en la eventual cónyuge culpable de la hipotética separación y por lo tanto es quien debe asumir las consecuencias de tal hecho y no al revés como se propone en la demanda. Mi poderdante reconoce que, ante el incumplimiento de la demandante, él también dejó de llevarles comida, pero es que la finca produce mucho de lo que consumen y manifiesta que la demandante con el hijo Carlos Mario explotan aproximadamente la mitad de la finca con cultivos y ganado, así que no es cierto que la finca sólo sea explotada por mi representado. Mi poderdante admite que es pensionado, pero no sabe si recibe el incremento señalado por cónyuge a cargo.

Sobre que se cumpla la causal octava para el divorcio, manifiesta mi poderdante que es falso que no compartan techo pues tienen residencia y domicilio en la misma finca, comen en la misma mesa así a él le toque hacerlo cuando él mismo se cocina y reconoce que no comparten lecho hace más de 16 años, pero por lo anotado anteriormente. Mi poderdante indica que pensó que este problema sería pasajero, pero se fue prolongando en el tiempo. Llama la atención que demandaran sólo hasta ahora, teniendo en cuenta que la situación de pareja lleva más de 16 años y parece que se relaciona con una venta parcial del lote con matrícula 020-827, pues vendió el 25% que había adquirido por herencia y que no hace parte de la sociedad conyugal, lo cual le ha generado múltiples, violentos y aireados reclamos por parte de la demandante y los hijos Liliana, Yudy y Carlos Mario porque, según ellos, está vendiendo lo de la mamá.

Al hecho quinto: indica mi poderdante que es cierto que la demandante se ha dedicado a las labores del hogar, niega que no tenga apoyo económico pues la finca produce gran parte de lo que consumen y sobre que carezca de recursos económicos propios dice que no le consta pero que la demandante también recibió una herencia de la que desconoce el destino.

Al hecho sexto: mi mandante lo niega, no es cierto que resida en una habitación pues la finca sigue siendo su casa y no de manera intermitente, lo es de forma permanente y que además no tiene la intención de dejarla. Sobre que la demandante cumpla con la obligación de darle y servirle la comida, lo niega rotundamente pues dice que ella misma le dijo el día que ella abandonó el lecho que había muchos hombres que se cocinaban y se lavaban la ropa, y que así le iba a tocar a él desde ese momento, afirma contundentemente que la demandante no le ha vuelto a cocinar, ni a lavar la ropa y que sólo le habla para insultarlo o echarlo de la casa.

Al hecho séptimo: Esto no es un hecho, pero mi mandante indica que ni celular tiene, menos correo electrónico.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1. Falta de legitimación en la causa por activa:

Establece el artículo 156 del Código Civil, modificado por el art 10 de la ley 25 de 1992, que «el divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que los motivan...», en los términos de las manifestaciones

hechas a los hechos de la demanda se infiere que quien ha incumplido grave e injustificadamente los deberes que le impone la ley a los cónyuges, fue la demandante. No puede tenerse por justificante una presunta infidelidad que no existió. Las obligaciones de los cónyuges están contenidas en los artículos 176 y siguientes del Código Civil, teniendo por tales la fidelidad, respetarse, socorrerse y ayudarse mutuamente, dirección conjunta del hogar, cohabitar, débito conyugal, etc., la demandante al abandonar el lecho, incurrir en irrespetos y maltratos permanentes, falta de socorro y ayuda para con el demandado, ha incumplido sus deberes como cónyuge llegando incluso a ponerse en los límites de la violencia intrafamiliar. La copia del expediente de la comisaría da cuenta de un documento emitido por la fiscalía en el que se remite el caso a esa entidad precisamente porque mi representado no quería involucrarlos en líos penales.

2. Ausencia de requisitos para constituir la causal segunda:

Se propone en la demanda el grave e injustificado incumplimiento por parte del demandado de las obligaciones legales afirmando que no le suministra a la demandante apoyo moral o económico de ninguna clase, lo cual según mi mandante es falso pues explotan por lo menos la mitad de la finca con agricultura y ganado, cosa que hacen sin tenerlo en cuenta pero que tolera porque él tiene la otra mitad de la finca y así se garantiza que tengan para su sustento. Mi poderdante afirma que asumió el mercado de la casa, hasta que lo desatendieron en el suministro de la comida y organizar la ropa. Sobre el apoyo moral dice que no lo brinda porque no se lo permiten y que tampoco lo recibe.

Llama la atención de mi poderdante en que toda esta situación de pareja la generó un rumor infundado de supuesta infidelidad de su parte, pero no se invoca esta como la causal de solicitud de divorcio. En cambio, lo desatienden y maltratan, y cuando resultado de ello, deja de llevar un mercado a la casa se toma esta reacción como causal de divorcio, pero no la desatención de la que ha sido víctima que es la causa de su reacción. Personalmente me llama la atención que este señor ha sido víctima reiterada y persistente de maltrato verbal de parte de su cónyuge y de tres de sus hijos, constituyendo violencia intrafamiliar, que el demandado ha tolerado estoicamente porque advierte detrás de ella la intención de sacarlo de su propiedad, cosa que no va a permitir. A pesar de todo no los quiere meter en líos penales.

3. Ausencia de los requisitos para constituir la causal octava:

Esta causal implica la separación de cuerpos, judicial o de hecho, que perdure por más de dos años. En este caso no ha operado la separación judicial de cuerpos pues dicho trámite no se ha adelantado por ninguno de los cónyuges. Respecto de una presunta separación de hecho que se afirma en la demanda, tampoco se ha dado pues las partes no han dejado de cohabitar el domicilio conyugal. Mantienen una penosa convivencia por los maltratos de que es víctima el demandado, pero no se ha interrumpido, ni terminado.

4. Caducidad y prescripción de la acción:

Los hechos invocados como causal segunda del artículo 154 del Código civil por la actora, se encuentran prescritos puesto que debieron alegarse dentro del año siguiente a la ocurrencia.

PETICIÓN DE PRUEBAS:

Interrogatorio de parte de la demandante.

Testimonios:

Solicito que se cite a las siguientes personas a declarar sobre los hechos de la demanda y esta contestación:

Celia Rosa Correa, con domicilio en Rionegro, se ubica en la Vereda Abreu, no tiene correo electrónico, es hermana del demandado y le consta la relación entre las partes y el trato que ha recibido el demandado de parte de la demandante. Ella es quien actualmente le da alimentos y le lava la ropa.

Carlos Alberto Guarín Garzón, con domicilio en Rionegro, se ubica en la Vereda Abreu, no tiene correo electrónico, es amigo del demandado y le consta la relación entre las partes y que no es mujeriego.

Patricia Betancur Gómez, con domicilio en Rionegro, se ubica en la calle 61 Nro 48 A-65, correo electrónico patriciabetancurg@gmail.com, es nuera del demandado y le consta la relación entre las partes y el trato que ha recibido el demandado de parte de la demandante.

Documentos:

Aporto copia del expediente 6064 R6255 que se encuentra en el archivo de la comisaría quinta de familia de Rionegro. Documento que prueba los conflictos entre los hijos, la demandante y mi apoderado.

Lugar, dirección física y de correo electrónico en el que se reciben notificaciones personales:

El demandado: en la dirección que indican en la demanda. No tiene celular, ni correo electrónico.

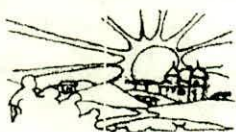
El suscrito apoderado: en la calle 59 Nro 47-26 Apto 303 de Rionegro, Antioquia; teléfonos: móvil 3146167392, fijo 4891472, correo electrónico osicasta@gmail.com

Del señor juez

Cordialmente,



Oscar Ignacio Castaño Correa
C.C. 71.670.923
T.P. 143.718 del C.S. de la J.



MUNICIPIO DE RIONEGRO
COMISARÍA DE FAMILIA

preguntar a la ley 91/000?

HISTORIA GENERAL

Día 07 Mes 01 Año 09 N° de Historia 6064

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

6355

NOMBRES Y APELLIDOS: José de Jesús Cornea Quirón.
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Rionegro 13 diciembre 1944.
 CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 3561682 Rionegro ESTADO CIVIL casado 38 años.
 DIRECCIÓN: Cerca del da Cometa de BARRIO V. Novito TELÉFONO 5624557
 ESCOLARIDAD Y/U OCUPACIÓN 4º grado u. jubilado IPS EPS Nova.
 REMITIDO POR: fiscalía
 MOTIVOS DE CONSULTA: conflicto con su hijo (Dad e hijo).

COMPOSICIÓN FAMILIAR


NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	SEXO	ESTADO CIVIL	INSTITUCIÓN ESCOLARIDAD	OCUPACION	RELACIÓN O PARENTESCO
* Mariana Rosario Alzate	63	F	Casado		Ama de C.	Esposa
* Yoly Milena Cornea	20	F	Soltero		Desempleada	Hija
Carlos Mario Cornea	30	M	Soltero		Agricultor.	Hijo
Josethuan Gil Cornea	4	M	-	-	-	Nieto

DATOS DE LA CONTRAPARTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Liliana María Cornea Alzate
 PARENTESCO: hija CÉDULA: _____
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____
 DIRECCIÓN Y TELÉFONO Iguazú
 ESTADO CIVIL: Casado EPS: _____
 ESCOLARIDAD Y/U OCUPACIÓN _____
 INGRESOS FAMILIARES Y DESTINO _____
 INTERVENCIÓN SOLICITADA _____
 OBSERVACIONES: _____

ACCIONES CON EL USUARIO			HISTORIA N°
FECHA			6064
DIA	MES	AÑO	OBSERVACIONES AL SEGUIMIENTO DEL CASO
07	01	09	<p>Dr. Gonzalez tiene desde hace varios años problemas con su hija y 2 hijos, por especial con su hija y hermana, quien es coqueta y vestida de armadora, le ha tirado, lo amarra y lo echa de su propia casa.</p> <p>Dr. no dice durante, dice que eso es feo con su propia familia, porque si no lo molestara, si los molestara lo boca, si las frena, y a la hermana la boquea de la casa, que el no quiere mal ni ella, que puede castigar a cada en los terrenos que el tiene.</p> <p>Hermana no aporta nada por el aumento de la casa, el le da todo y se enoja por que el no le da ni trabajo de hacer. Su hija no le amigala, cosa ni le da de comer, por eso el otro por no llevar, le da y si tiene cosas. Le espanta la ropa y le han cerrado la brachida.</p> <p>Le molesta las confidencias que sean en su casa y la música que se oye que el auto esto aprendiendo.</p> <p>Se preocupa otra por el Sr. su hijo e hijos.</p> <p style="text-align: right;">Juana M. Franco P.</p>
21	01	09	<p>No aporta las personas citadas por el día de hoy.</p> <p style="text-align: right;">Juana M. Franco P.</p>

Nota. Al finalizar cada acción el profesional respectivo debe anotar el nombre (s) apellido(s) y profesión

	PROCESO DE ATENCIÓN AL USUARIO	Código: FGN-50000CAV-F-06
	REMISION A OTRAS INSTITUCIONES	Versión: 01 Página 1 de 1

Rionegro, Enero 07 de 2009

Oficio No.

Señores
COMISARIA DE FAMILIA

Ciudad.

Asunto: Querrela No. _____

ATENTAMENTE ME PERMITO REMITIR A GONZALO CORREA GUARIN

IDENTIFICADO CON LA C.C.X No. 3.561.682 Para;

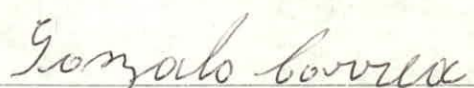
COMISARIA	X		ICB.F		OTRA	CUAL
MED. PROTECCION		ORIENTACION SERV. SOCIAL				

OBSERVACIONES :

Se remite al usuario, quien manifiesta tener un conflicto familiar, el cual inicialmente no quiere judicializarlo, ya que no tiene interés en afectar a su esposa e hijas con sanciones penales; por lo anterior se solicita se le escuche y se sensibilice frente a dicho conflicto y se fijen las cauciones de comportamiento conyugal y familiar, conforme a lo dispuesto en el Art. 86 numeral 5 de la Ley 1098/2006.-

CORDIALMENTE


 OMAR DARIO GARCIA MARTINEZ
 FUNCIONARIO


 QUIEN RECIBE

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	HISTORIA GENERAL	Código: FCF01
		Versión: 0
		Página: 1 de 1

DIA 14 MES 12 AÑO 2009 NÚMERO DE HISTORIA 6355

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:6064

NOMBRES Y APELLIDOS: Gonzalo de Jesús Correa Guarrín
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Rionegro, 13 de diciembre 1944 (65)
 CÉDULA DE CIDADANÍA: 3561682 DE: Rionegro ESTADO CIVIL: Casado
 DIRECCIÓN: Abreito - antes Salira Abreo BARRIO: El Regalito TEL: 562 08 62 Nueva
562 45 57
 ESCOLARIDAD Y/O OCUPACIÓN: 4o. - Pensionado I.S.S. EPS/ARS Nueva EPS
 REMITIDO POR: Voluntario
 MOTIVO DE CONSULTA: Abuso confianza y Calumnia esposa e hijos.

COMPOSICIÓN FAMILIAR:

Nombres y Apellidos	Edad	Sexo	Estado Civil	Institución Escolaridad	Ocupación	Relación o Parentesco	EPS/ARS
Marina Rosario Alzate	62	F	casada	4o.	Ama de casa	Esposa	Nueva EPS
Liliana María Correa A.	28	F	casada	11o.	Flebristería	Hija	COOMEVA
Yoly Milena Correa	21	F	soltera	11o.	Ama de casa	Hija	N.R.
Carlos Mario Correa	30	M	soltero	11o.	Cuida vacas	Hijo	
Jhonatan Gil Correa	5	M		Guardería	Estudiante	Nieto	COOMEVA

DATOS DE LA CONTRAPARTE:

NOMBRES Y APELLIDOS: Esposa e hijos, Marina Rosario Alzate
Guarrín.
 PARENTESCO Esposa CÉDULA 21 961795 DE Rionegro
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Rionegro, 29 agosto 1946 (63 años)
 DIRECCIÓN: Abreito BARRIO: el Regalito TEL: 562 45 57
 ESCOLARIDAD Y/O OCUPACIÓN: 2o. - Amoderas ESTADO CIVIL casada.
 INGRESOS FAMILIARES Y DESTINO _____ EPS/ARS Nueva EPS.
 INTERVENCIÓN SOLICITADA Audiencia de conciliación.

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
 Comisarias
 Cargo:
 Fecha: Noviembre 12 de 2008

Revisó: Ana Cecilia Ospina García-
 Cargo: Comisaria de Familia
 Fecha: Noviembre 26 de 2008

Aprobó: Comité Coordinador de MECI y
 Calidad
 Cargo:
 Fecha: Diciembre 2 de 2008



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

REGISTRO DE EVOLUCIÓN

Código: FCF02

Versión: 0

Página: 1 de 1

FECHA			ACTIVIDAD	OBSERVACIONES AL SEGUIMIENTO DEL CASO
DIA	MES	AÑO		
14	12	09		<p>el señor Gonzalo su familia está siendo grosero con él, no le hacían la comida, él mercaba y no lo volvió a traer comida, hace año y medio.</p> <p>Esto hace aproximadamente 3 años, él no quería más, ayer domingo 13 de diciembre le iban a pegar, le echaban "sotiras". Dicen que la huera es su "musa".</p> <p>La señora quiere separarse pero él dice: "que no le da el divorcio que por eso fueron al altar."</p> <p>se hará visita domiciliar para determinar las relaciones familiares y luego llegar a acuerdos.</p> <p>Juz Dari Bedoya V. T.S.</p> <p>un hijo Carlos Mario se toma atribuciones que no le corresponden. tumba árboles, le coge los abonos, hace mención de tierras sin consultarle.</p>
15	12	09		<p>se cita a la señora Marina Rosario Alzate, para escucharla en su versión para el jueves 17 de diciembre a las 9:30 a.m.</p> <p>Juz Dari Bedoya V. T.S.</p>
17	12	09		<p>se presenta la señora Marina Rosario le gustó que se llamara a la comisaría, ella expresa que don Gonzalo le dijo un día que ya les había dado comida durante 36 años y ya no les iba a seguir dando.</p> <p>Los hijos manifiestan que le ayudarían sino recibiera pensión antes aportaban todos inclusive él, hasta que llegó el día que no.</p>

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Comisarias
Cargo:
Fecha: Noviembre 12 de 2008

Revisó: Ana Cecilia Ospina García-
Cargo: Comisaria de Familia
Fecha: Noviembre 26 de 2008

Aprobó: Comité Coordinador de MECI y
Calidad
Cargo:
Fecha: Diciembre 2 de 2008



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

REGISTRO DE EVOLUCIÓN

Código: FCF02

Versión: 0

Página: 1 de 1

FECHA			ACTIVIDAD	OBSERVACIONES AL SEGUIMIENTO DEL CASO
DIA	MES	AÑO		
				<p>el señor Gonzalo es muy 'homillativo' es muy rabioso.</p> <p>Tenía convenio con el hermano para cercar un potrero para que no se pasaran los animales, y el señor Gonzalo dio la orden que no lo dejaran seguir conectando a la luz.</p> <p>- se programara cita psicosocial de conciliación para la señora Marina y el señor Gonzalo, cuando haya agenda, para el próximo año en febrero del 2010.</p> <p>Juz Dari Bedoya V.</p>
21	12	09	telefónica	<p>T.S.</p> <p>Se habla con las partes: Yoly Milena y Joaquín Nieto para que le informen a la señora Marina y al señor Gonzalo respectivamente que la cita para manejo del conflicto, será dada cuando ellos llamen a solicitarla en enero del 2010.</p> <p>Juz Dari Bedoya V. Trabajadora social.</p>
	Febrero	15/10.		<p>Se presentan las partes y una muestra, al el conflicto del H₂O se soluciona, q' no se permite que otra gente se conecte al servicio.</p> <p>Es falso q' le quitaron el H₂O solo averiguo a ver si lo podía requerir, y es q' no hay bulto en quitarme yo mismo el servicio, y defendiendo a la Nueva Xq' me hacen de coner. Se comprometen a mantener la paz.</p> <p>Gonzalo Barria 11/9 y 4/10 Mónica de J... y 4/10</p>

Elaboró: Equipo Interdisciplinario Comisarias
Cargo:
Fecha: Noviembre 12 de 2008

Revisó: Ana Cecilia Ospina García-
Cargo: Comisaria de Familia
Fecha: Noviembre 26 de 2008

Aprobó: Comité Coordinador de MECI y Calidad
Cargo:
Fecha: Diciembre 2 de 2008

Pionegro 7 de Marzo de 2014

Señores:
COMISARIA PRIMERA
Pionegro

FECHA, 2014/03/07 16:12:19
Rad: 2014105977 COM RECIBIDA
ALCALDIA DE RIONEGRO

Asunto: Solicitud Copia de Historia

yo Marina Rosario Alzate Guarín, Solicito
Copia de mi Historia 6064, para continuar
proceso en Jogaeb.

Agradesco su colaboración

Marina Alzate
(5624)
no recuerda el numero telefonico
lo reclama en la comisaria.

Juan E
marzo 11/14